



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE DICIEMBRE DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE SALUD (MINSa)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-365-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós. Las diez y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Conforme a la auditoría de cumplimiento practicada a la administración de los recursos asignados al **Centro Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud (MINSa)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno del Ministerio de Salud, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-009-08-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Mirtha Adilia Vallecillo Gaitán**; subdirectora administrativa financiera; **Juana Esmeralda Torrez López**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Marvin José Ríos Pérez**, responsable de la Oficina de Contabilidad (a.i); **Andrés José Aguilar Ruiz**, comprador; **Indina Ninoska Barboza Díaz**, responsable de insumos médicos (Farmacia); **Douglas Antonio Mendieta Mercado**, responsable de servicios generales; **Karen Isabel Alvarado Alvarenga**, técnica presupuestaria; **Ana Paubla Miranda Miranda**, cajera (tesorería); **Carlos José Baquedano**, responsable de Bodega; **Nidia del Carmen González López**, kardista "A" del Área de contabilidad y **Francisca Rivera Alvarado**, exdirectora general, todos del **Centro Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud (MINSa)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluarla la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los recursos asignados al Centro Nacional de Oftalmología; **b)** Comprobar si las transacciones realizadas, fueron registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **c)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables con el manejo de los recursos asignados al Centro Nacional de Oftalmología; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus resultados. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema de control interno relacionado con la administración de los recursos asignados fue satisfactorio; excepto, por el hallazgo de control interno, relacionado con comprobantes de pagos con debilidades de control interno. **2)** Las transacciones realizadas durante el período sujeto a revisión fueron registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Se determinó que la administración de los recursos asignados al Centro de Oftalmología, cumplió con las autoridades aplicables para el registro y control de los recursos asignados; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la



Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Salud, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-009-08-21**, derivado de la revisión a la Administración de los Recursos asignados al Centro Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Mirtha Adilia Vallecillo Gaitán**; subdirectora administrativa financiera; **Juana Esmeralda Torrez López**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Marvin José Ríos Pérez**, responsable de la Oficina de Contabilidad (a.i); **Andrés José Aguilar Ruiz**, comprador; **Indina Ninoska Barboza Díaz**, responsable de insumos médicos (Farmacia); **Douglas Antonio Mendieta Mercado**, responsable de servicios generales; **Karen Isabel Alvarado Alvarenga**, técnica presupuestaria; **Ana Paubla Miranda Miranda**, cajera (tesorería); **Carlos José Baquedano**, responsable de Bodega; **Nidia del Carmen González López**, kardista "A" del Área de contabilidad y **Francisca Rivera Alvarado**, exdirectora general, todos del **Centro Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud (MINS)**.



TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Salud**, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y dos (1272) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior